



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Solicitante:	Analía Ortiz Acevedo y Stella Escobar Ortiz
Asunto:	Resuelve Solicitud de Corrección
Radicación	Sin radicado – En Trámite –Carpeta 007

En auto del 23 de octubre de 2023 se requirió a las peticionarias el suministro de las cédulas de ciudadanía amarillas con hologramas y con foto a color de cada uno de los titulares referidos en la anotación número 003 del folio de matrícula 280-11848 y en caso de encontrarse fallecidos, suministrar el registro civil de defunción de cada uno.

En los días 08 de noviembre de 2023 y 02 de febrero de 2024, las interesadas suministraron las respectivas cedulas de ciudadanía con los registros provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se encuentran los datos que reposaban en las cedulas de ciudadanía de las personas fallecidas.

Contando el despacho con los documentos antecedentes a la expedición de la sentencia objeto de corrección, se procederá a resolver la solicitud del caso.

Inicialmente se solicitó por parte de Stella Escobar Ortiz, la corrección del nombre del señor Luis Delio Ortiz Acevedo identificado con cedula de ciudadanía número 4.365.927, dentro del certificado de tradición número 280-11848, donde se encuentra registrada la sentencia del 21 de noviembre de 1960 dentro del proceso de sucesión del causante Rafael Ortiz Muñoz adelantado por por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en aquel entonces, en tanto fue registrado como *Delio Ortiz Acevedo*.

Posteriormente, se presentó la misma solicitud por parte de Analía Ortiz Acevedo, requiriendo la corrección del nombre correspondiente a *Delio Ortiz Acevedo* por Luis Delio Ortiz Acevedo.

Lo anterior, en tanto no ha sido posible realizar la sucesión del señor Luis Delio Ortiz Acevedo, quien falleció el 22 de febrero de 2011, dado el error con el cual quedó registrado en el folio de matrícula 280-11848.

De lo expuesto, una vez fue revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-11848, se constató que existen catorce titulares adicionales al que se pretende corregir correspondientes a¹:

- Angela Acevedo
- Alcibíades Ortiz Acevedo
- Ana Lía Ortiz Acevedo
- Angela Maria Ortiz Acevedo
- Aurentino Ortiz Acevedo
- Benjamín Ortiz Acevedo
- Carolina Ortiz Acevedo
- Estella Ortiz Acevedo
- German Ortiz Acevedo
- Mercedes Ortiz Acevedo
- Ofelia Ortiz Acevedo
- Pedro Nel Ortiz Acevedo
- Ramon Elías Ortiz Acevedo
- Soledad Ortiz Acevedo

Motivo por el cual se requirió el suministro de sus cédulas de ciudadanía para efectos de verificación y corrección o en su defecto, los certificados provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se constate los datos contenidos en las cédulas de ciudadanía de las personas ya fallecidas.

¹ Doc. 04 pág. 9

Con todo, se encuentra anexada la providencia del 21 de noviembre de 1960, expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de aquel entonces, a través de la cual se aprobó el trabajo liquidación, distribución y adjudicación de los bienes del causante Rafael Ortiz Muñoz.²

Adicionalmente, está el certificado de tradición del inmueble objeto de la sucesión identificado con matrícula inmobiliaria 280-11848, la anotación número 003 que denota los registros de cada uno de los titulares de manera incorrecta³.

Para evidenciar los errores incurridos, se encuentran como documentos antecedentes las cédulas de ciudadanía de cada uno de los interesados en el cual se denota lo siguiente:

Nombre Cédula de Ciudadanía / Registro Nacimiento	Fecha Expedición o Fecha de Nacimiento	Nombre Certificado de Tradición	Fecha Sentencia Aprobatoria
Ana Lía Ortiz Acevedo	08 de agosto de 1942	Ana Lía Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Stella Ortiz de Escobar	23 de septiembre de 1958	Estella Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Luis Delio Ortiz Acevedo	08 de noviembre de 1960	Delio Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Pedro Nel Ortiz Acevedo	12 de enero de 1956	Pedro Nel Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Soledad Ortiz de Restrepo	04 de septiembre de 1961	Soledad Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Mercedes Ortiz Acevedo	08 de agosto de 1956	Mercedes Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Laurentino Ortiz Acevedo	23 de septiembre de 1960	Aurentino Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Benjamín Ortiz Acevedo	05 de mayo de 1956	Benjamín Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Ramon Elías Ortiz Acevedo	10 de noviembre de 1955	Ramon Elías Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960

² Doc. 04 pág. 17

³ Doc. 04 pág. 9

Ofelia Ortiz Acevedo	08 de agosto de 1956	Ofelia Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Angela Maria Ortiz Acevedo	30 de julio de 1956	Angela Maria Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Alcibíades Ortiz Acevedo	27 de julio de 1956	Alcibíades Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
German Ortiz Acevedo	12 de enero de 1956	German Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960
Carola Ortiz de Jaramillo	08 de agosto de 1956	Carolina Ortiz Acevedo	21 de noviembre de 1960

De lo anterior se encuentran escritos de manera incorrecta los siguientes nombres:

- Estella Ortiz Acevedo
- Delio Ortiz Acevedo
- Soledad Ortiz Acevedo
- Aurentino Ortiz Acevedo
- Carolina Ortiz Acevedo

Que el artículo 286 del Código General del Proceso establece: “...*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*” y como quera que la solicitud de hizo luego de terminado el proceso se dispondrá la notificación por aviso de la presente providencia.

En este entendido, se procede a corregir el trabajo de liquidación, distribución y adjudicación de los bienes del causante Rafael Ortiz Muñoz aprobado en la sentencia del 21 de noviembre de 1960.

Tener para todos los efectos correspondientes e indicaciones que este Despacho hubiera efectuado a los citados herederos como nombre correcto:

- Stella Ortiz Acevedo identificada con cédula de ciudadanía número 24.441.640 de Armenia, fallecida.

- Luis Delio Ortiz Acevedo identificado con cédula de ciudadanía número 4.365.927 de Armenia, fallecido.
- Soledad Ortiz Acevedo identificada con cédula de ciudadanía número 24.457.830 de Armenia, fallecida.
- Laurentino Ortiz Acevedo identificado con cédula de ciudadanía número 4.365.309 de Armenia, fallecido
- Carola Ortiz Acevedo identificada con cédula de ciudadanía número 24.439.488 de Armenia, fallecida.

ORDENAR a las interesadas la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 286 del Código General del Proceso y el artículo 292 *ibidem*; en lo que resulte aplicable, deberá acatarse el artículo 8 de la Ley 2211 de 2022, cuyas partes interesadas según la información del proceso de sucesión tramitado y allegado por el peticionario son las siguientes:

- Herederos de Stella Ortiz Acevedo, quien falleció
- Herederos de Luis Delio Ortiz Acevedo, quien falleció
- Herederos de Soledad Ortiz Acevedo, quien falleció
- Herederos de Laurentino Ortiz Acevedo, quien falleció
- Herederos de Carola Ortiz Acevedo, quien falleció

Cumplido lo delantero, ORDENAR la inscripción de la anterior corrección en el folio de matrícula inmobiliaria 280-11848, referente a la anotación nro. 003, donde fue inscrita la sentencia, adjudicando la cuota parte del inmueble a Stella Ortiz Acevedo, Luis Delio Ortiz Acevedo, Soledad Ortiz Acevedo, Laurentino Ortiz Acevedo y Carola Ortiz Acevedo, nombres corregidos en esta decisión; procédase a la expedición del oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio de la Secretaria, el cual deberá remitirse al correo electrónico documentosregistrosarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo de las peticionarias johnnelver@hotmail.com y malejaescobar19@gmail.com, para que cumplan con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro*”

provenientes de despachos judiciales” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Remítase copia de la presente providencia al correo de las peticionarias johnnelver@hotmail.com, malejaescobar19@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3a2349f5f451ea26ba5b5ad4e47147ccaa3b88cbf13b5b9db0b3b1aa318ba1**

Documento generado en 26/02/2024 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>